



Montevideo, 20 de diciembre de 2022

DGS/208/2022

El Ministerio de Salud Pública comunica a los productores, importadores y fraccionadores de productos alimenticios las siguientes disposiciones sobre la aplicación de la normativa relacionada con el rotulado frontal de alimentos envasados en ausencia del cliente (RF).

1. Se permitirá la declaración en la tabla nutricional de los azúcares totales y azúcares añadidos en los productos importados de Argentina o Brasil que se comercializan en el Uruguay.
2. Los sistemas gráficos de rotulado frontal que consten en productos con origen en Argentina o Brasil deben ser cubiertos y en caso de ser necesario, sustituidos por el sistema de RF aprobado por los Decretos N° 272/018 y N° 34/021 aplicable en el Uruguay.
3. Se permitirá el ingreso al país de productos que consten de las advertencias sobre contenido de **edulcorantes** y **cafeína**, exigidas por la normativa Argentina. Queda a criterio de los productores, importadores o fraccionadores si cubren estas advertencias.
4. Se permite el uso de declaraciones de propiedades nutricionales, en cumplimiento del Decreto N° 402/012, aunque el alimento conste de RF.
5. No se permitirá la comercialización de alimentos que debiendo contar con rotulado frontal no cumplen en un todo con los Decretos N° 272/2018 y N° 34/2021 particularmente en lo que respecta a las características de diseño del octógono (imagen gráfica, tamaño y localización). En el caso de productos importados, estos deben ser reetiquetados de acuerdo a lo exigido por la normativa, reexportados o destruidos.

Estas aclaraciones se consideran necesarias dado que los sistemas de RF de los productos envasados en ausencia del cliente aprobados en Argentina y Brasil entrarán en vigencia en el transcurso del 2022, tomando en cuenta lo siguiente:



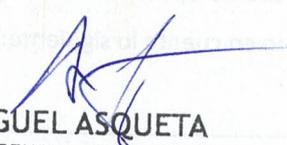
Ministerio
de Salud Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

- Los sistemas de RF de Argentina, Brasil y Uruguay tienen características diferentes, en su sistema gráfico, en los nutrientes definidos como críticos y en los criterios para identificar a los productos con contenido excesivo/alto de los mismos.
- La convivencia de los tres sistemas de RF podría generar confusión en los consumidores sobre la calidad nutricional del alimento.
- Se han recibido múltiples consultas sobre la aplicación del RF en diversos productos de producción nacional e importados
- Se hace necesario brindar directrices sobre la aplicación de dicha normativa en Argentina y Brasil, que afecta a la declaración de nutrientes en alimentos envasados que se comercializan en el Uruguay y la presencia de los sistemas de RF de los alimentos de ambos países.

Estas disposiciones se basan en la aplicación de la normativa nacional relacionada con el etiquetado de alimentos y la consideración de la normativa emitida por las autoridades argentinas y brasileñas que se describe en:

- Decreto N° 272/018 de 29 de agosto del 2018 y Decreto N° 34/021 de 26 de enero del 2021.
- Decreto N° 117/006 de 21 de abril del 2006.
- La Ordenanza N° 892/022 de 20 de junio del 2022 que aprueba el Manual para la aplicación del RF de alimentos.
- Ley N° 27.642 aprobada por el Congreso de la Nación Argentina el 12 de noviembre del 2021, y Decreto reglamentario N° 151/022 de 23 de marzo del 2022.
- Instrucción Normativa N° 75 de 8 de octubre del 2020 de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) de Brasil.


Dr. MIGUEL ASQUETA
DIRECTOR GENERAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA